



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0038-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0117/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0117/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0038-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Colas Hernández, mediante instancia de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro (24/01/2024), depositada en la Oficina de Asistencia al Ciudadano en Puerto Rico en esa misma fecha, y recibido en la Secretaria General de este Tribunal en fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil veinticuatro (25/01/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Colas Hernández, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07212034, asentada bajo el núm. 000026, Libro núm. 00028 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0026, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Miches; incoada por Colas Hernández, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2149875-7, domiciliado y residente en la calle Cataluña B-324, Vista Mar, Carolina PR 00983; quien actúa en su propio nombre y representación; mediante

Expediente núm. TSE-12-0038-2024.

Sentencia núm. TSE/0117/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

instancia de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro (24/01/2024), depositada en la Oficina de Asistencia al Ciudadano en Puerto Rico en esa misma fecha, y recibido en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil veinticuatro (25/01/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: PROCEDER A ORDENAR EL CAMBIO DE NOMBRE DEL SUSCRIBIENTE, SR. COLAS HERNANDEZ, con acta de nacimiento registrada en el Libro 00028, Folio 0026, acta No. 000026, del año 1962, registrado en la 1ra. Circunscripción de Miches, para que en lo adelante el NOMBRE se le como: NICOLAS, que es lo CORRECTO, en lugar de COLAS. ORDENANDO AL OFICIAL CIVIL correspondiente, que se proceda a transcribir la Sentencia de Cambio de nombre, haciendo la anotación en el Libro de registro de Nacimiento, para que el nombre completo se lea como: NICOLÁS HERNANDEZ.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Colas Hernández, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07212034, asentada bajo el núm. 000026, Libro núm. 00028 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0026, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Miches.
- 2) Fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 38814080, correspondiente a Nicolás Hernandez.
- 3) Fotocopia del Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República, el 24 de noviembre de 2023.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2149875-7 correspondiente a Colas Hernandez.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de Puerto Rico núm. 1841370, correspondiente a Nicolás Hernandez.
- 6) Aviso de Publicación del Cambio de Nombre en el Periódico Listín Diario, debidamente certificado, el 15 de marzo de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0038-2024.

Sentencia núm. TSE/0117/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (19/02/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (20/02/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (29/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0055-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Colas”, para que en lo adelante figure “Nicolás”.

Expediente núm. TSE-12-0038-2024.

Sentencia núm. TSE/0117/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Colas; b) alega el solicitante que fue declarado como Colas pero que siempre ha utilizado el nombre de Nicolás; c) de los documentos aportados se verifica que el inscrito utiliza el nombre de Nicolás en el extranjero, tal y como se hace constar en la fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 38814080, y en la Licencia de Conducir del Estado de Puerto Rico; d) en la Certificación de no antecedentes penales, el solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) del análisis de los documentos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.*

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Nicolás”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro

Expediente núm. TSE-12-0038-2024.

Sentencia núm. TSE/0117/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2024, de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Colas Hernández, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Colas Hernández, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07212034, asentada bajo el núm. 000026, Libro núm. 00028 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0026, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Miches, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Miches, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren el nombre del inscrito como “Nicolás”.

Expediente núm. TSE-12-0038-2024.

Sentencia núm. TSE/0117/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Nicolás”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0038-2024.

Sentencia núm. TSE/0117/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).